



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO
Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANA MARIA GOMEZ PINO
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CARLOTA ALDANA V. DE PINO Y OTROS
RADICADO	2022-00043-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	Nº 151

Presenta ante este Despacho la Apoderada Judicial de la señora ANA MARIA GOMEZ PINO demanda Verbal de Pertenencia contra Herederos Indeterminados de María Carlota Aldana Vda. de Pino y personas indeterminadas con relación al bien inmueble identificado con la M.I. 011-7976 de la ORIP de este Municipio.

Estudiada la solicitud, el Despacho advierte que la demanda presente las siguientes falencias:

- 1.- Deberá invocarse en la demanda los Fundamentos de Derecho (Artículo 82 num. 8 C.G.del P.)
- 2.- La petición de pruebas que pretenda hacer valer (artículo 82 numeral 6 CGP).
- 3.- La cuantía del proceso, para determinar la competencia o el trámite (Art. 82 numeral 9 CGP)
- 4.- El lugar, la dirección física o electrónica o cualquier otro canal digital en donde recibirán notificaciones las partes y sus apoderados. (Art. 82 num. 10 CGP).
- 5.- Deberá solicitarse como prueba la Inspección Judicial contemplada en el artículo 375 num. 9 del CGP).
- 6.- Deberá especificar la fecha exacta en que entró en posesión del bien objeto de pertenencia (día, mes y año).

La falta en la demanda de los anteriores requisitos, llevará al Despacho a inadmitirla y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados para subsanar los requisitos echados de menos en la demanda.

Por tanto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

R E S U E L V E

- 1.- SE INADMITE la presente demanda sobre Pertenencia propuesta por la señora ANA MARIA GOMEZ PINO contra Herederos indeterminados de MARIA CARLOTA ALDANA VDA. DE PINO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo ya expuesto.

2.- Se concede a la demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar los requisitos enumerados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda.

3.- Se le reconoce personería para actuar en este proceso en representación de la señora ANA MARIA GOMEZ PINO a la Dra. Amalia Criseida Elejalde Carvajal, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 144.276 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 39 virtualmente hoy 06 de Junio de 2022 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2c9768986ee56a246a8cb0bbc0b0584e1ff264897b61f70c0339beb234c3401

Documento generado en 03/06/2022 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>